

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00143-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO
DEMANDADO: PEDRO PABLO FRANCO, ALFREDO ESQUIVEL, JOSE OMAR
ESQUIVEL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00143-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO en contra de PEDRO PABLO FRANCO, ALFREDO ESQUIVEL, JOSE OMAR ESQUIVEL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- Al inicio de la demanda manifiesta que presenta demanda "*ordinaria de mayor cuantía de pertenencia por prescripción extraordinaria extintiva de dominio...*"; lo cual debe ser aclarado (Art. 82-4 CGP).

2.- Deberá identificar el bien inmueble por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen tanto en la demanda como en el poder. (Art. 83 del C.G.P.)

3.- Debe aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión. (Art.26 num. 3º del C.G.P)

4.- No indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos. (Art. 6º del Decreto 806 de 2020)

5.- El poder no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o del Decreto 806

del 2000 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda a pesar de estar firmado por la poderdante, no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

6.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el art. 6o del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y a su contraparte.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por MARÍA AGUSTINA FALLA QUIBANO en contra de PEDRO PABLO FRANCO, ALFREDO ESQUIVEL, JOSÉ OMAR ESQUIVEL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00143-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45eb4e4b0a98167905a9ec327fb61e3d61cc3436239c2be6d104228ab6b
b252c**

Documento generado en 24/06/2021 04:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>